



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

ESCRITURA NÚMERO 16146
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM CIA. LTDA
OTORGADA POR
JOSEFINA VICTORIA ROSANIA DÁVILA
ROMMEL GEOVANNY SALAZAR RIGAÍL
CUANTÍA: US\$ 1.000,00
GG Dí 3 C.

13 En la ciudad de Quito, Capital de la República del
14 Ecuador, día veinte y ocho de Diciembre del año
15 dos mil once; ante mí Doctor Luis Vargas
16 Hinostroza, Notario Séptimo de Quito, comparecen
17 los señores JOSEFINA VICTORIA ROSANIA DÁVILA,
18 divorciada; y, ROMMEL GEOVANNY SALAZAR RIGAÍL,
19 divorciado; los comparecientes son de nacionalidad
20 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
21 mayores de edad y legalmente capaces para contratar
22 y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud
23 de haberme presentado sus respectivas cédulas de
24 identidad y ciudadanía que en fotocopias
25 certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí
26 el Notario de los efectos y resultados de esta
27 escritura, examinados en forma aislada y separada
28 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura

Notario Séptimo del Cantón Quito



1 sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa
2 o seducción, dicen: que elevan a escritura pública
3 la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el
4 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
5 sírvase insertar una de Constitución de Compañía de
6 Responsabilidad Limitada, contenida en las
7 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
8 Comparecen a la celebración de la presente
9 escritura, por sus propios y personales derechos,
10 los señores: JOSEFINA VICTORIA ROSANIA DÁVILA,
11 divorciada; y, ROMMEL GEOVANNY SALAZAR RIGAÍL,
12 divorciado, los comparecientes son mayores de edad,
13 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
14 ciudad de Quito, DM., provincia de Pichincha.
15 Hábiles en derecho para poder obligarse y contratar
16 en forma expresa. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE
17 VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad
18 de constituir una Compañía de Responsabilidad
19 Limitada, como en efecto lo hacen, al celebrar el
20 respectivo contrato social por el cual constituyen
21 la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se
22 organizará y regirá por los presentes estatutos,
23 las disposiciones de la Ley de Compañías, del
24 Código de Comercio, los convenios de las partes,
25 las normas del Código Civil y más normas conexas.
26 TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE
27 RESPONSABILIDAD LIMITADA.- TÍTULO I DEL NOMBRE,
28 DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo 1.- NOMBRE.-



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000002

1 La compañía que se constituye por este instrumento
2 se denominará "SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM
3 CIA. LTDA", que lo utilizará en adelante para todos
4 sus actos y contratos permitidos por la ley,
5 Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía
6 "SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM CIA. LTDA",
7 nace en su origen como de nacionalidad ecuatoriana
8 y tiene su domicilio principal en el Distrito
9 Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la
10 forma prevista por la ley y estos estatutos
11 sociales, pueda establecer en el futuro agencias o
12 sucursales en otros lugares, dentro del territorio
13 de la República del Ecuador, o en el exterior, con
14 sujeción a las disposiciones legales
15 correspondientes, cuando así lo acordare la Junta
16 General de Socios. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.- La
17 compañía "SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM CIA.
18 LTDA", tendrá por objeto: a) La prestación de
19 servicios en la industria petrolera; b) El alquiler
20 de equipos camineros, bombas de alta y baja
21 presión; c) El mantenimiento de maquinarias y
22 equipos afines con la industria petrolera; d)
23 Prestar asesoramiento a personas naturales o
24 jurídicas en los campos relacionados con el objeto
25 social; d) aprovisionar de repuestos, maquinaria
26 petrolera, taladros de perforación; y cualquier
27 tipo de materiales directos e indirectos
28 tuberías, válvulas y todo lo relacionado

Notario Séptimo del Cantón Quito



1 industria petrolera; La Compañía para el cabal
2 cumplimiento de su objeto social podrá asociarse o
3 fusionarse con otras compañías nacionales o
4 extranjeras, intervenir como socia o accionista en
5 la constitución y/o adquisición o aumento de
6 capital de compañías anónimas o de responsabilidad
7 limitada, nacionales o extranjeras, afines con su
8 objeto social. La actividad mercantil como
9 comisionista, intermediaria, mandante o
10 representante de personas naturales o jurídicas.
11 Podrá constituir compañías filiales para el
12 establecimiento y explotación de empresas
13 destinadas a la realización de cualquiera de las
14 actividades referidas en su objeto social y tomar
15 interés, como partícipe, asociado o accionista,
16 fundador o no en otras empresas de objeto análogo o
17 complementario al suyo, hacer aportes de dinero,
18 especie o en servicios a esas empresas. Podrá
19 adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y
20 demás derechos de propiedad intelectual y adquirir
21 u otorgar concesiones para su explotación. Además
22 la Compañía podrá realizar importaciones,
23 exportaciones, la representación de firmas
24 extranjeras al mismo giro comercial, participar en
25 el capital de otras compañías, celebrar y ejecutar
26 toda clase de actos inherentes a su objeto social y
27 contratos, con instituciones públicas, semipúblicas
28 y privadas; y, en fin, podría dedicarse a cuanto



Dr. Luis Vargas Hinestroza

0000003

1 acto y contrato sea necesario para poder cumplir
2 con su objeto social y realizar toda clase de
3 operaciones, actos y contratos civiles y
4 mercantiles permitidos por la ley. Artículo 4.-
5 PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la
6 compañía "SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM,
7 CIA. LTDA", será de cincuenta años, contados a
8 partir de la inscripción del contrato social en el
9 Registro Mercantil. Este plazo puede ser ampliado o
10 reducido, así también la sociedad podrá ser
11 disuelta o liquidarse por voluntad de los socios,
12 tomada mediante resolución de la Junta General
13 Ordinaria o Extraordinaria, antes de que se cumpla
14 el plazo de duración, procediéndose en la forma
15 determinada en la Ley de Compañías y estos
16 Estatutos. TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, SU
17 INTEGRACIÓN, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS
18 SÓCIOS.- Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL Y
19 PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía
20 "SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM, CIA. LTDA" es
21 de UN MIL DOLARES de los ESTADOS UNIDOS DE
22 NORTEAMERICA (1.000,00 USD), íntegramente suscrito
23 y pagado, dividido en MIL PARTICIPACIONES de UN
24 DOLAR cada una nominativa y ordinaria. Artículo
25 6.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía
26 podrá ser aumentado en cualquier momento; para
27 acordar un aumento de capital social, será
28 necesaria la correspondiente resolución

Notaria Séptima del Centro Cuité



1 aprobación de la Junta General de Socios, convocada
2 para el efecto y con el voto unánime del capital
3 social, por los medios y en la forma establecida en
4 el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías. Los
5 socios tendrán derecho preferente en la suscripción
6 de las nuevas participaciones en proporción de las
7 que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho
8 aumento. En el caso de que, para el aumento del
9 capital social se requiera del ingreso de nuevos
10 socios, el monto de sus aportaciones deberá contar
11 con el consentimiento unánime de los socios. En
12 esta compañía no se tomarán resoluciones encaminada
13 a reducir el capital social, si ello implicare la
14 devolución a los socios de las aportaciones
15 suscritas y pagadas excepto en el caso de exclusión
16 de socios, previa a la liquidación de su aporte.
17 Artículo 7.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La
18 compañía entregará a cada socio un certificado de
19 aportación en el que constará el número de
20 participaciones que por su aporte le corresponde y
21 la expresión de NO NEGOCIABLES. Los Certificados de
22 Aportación se extenderán en un Libro Talonario
23 correlativamente numerado; éstos deberán llevar la
24 firma del Presidente y del Gerente General,
25 entregado el certificado al socio, quien suscribirá
26 el correspondiente talonario.- Artículo 8.-
27 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las
28 participaciones de que son titulares los socios de



Dr. Luis Vargas Almonesterza

0000004

1 esta compañía, son transferibles por acto entre
2 vivos, en beneficio de otro u otros socios de la
3 compañía o de terceros, si se hubiere obtenido el
4 consentimiento unánime del capital social. La
5 cesión o transferencia se hará mediante escritura
6 pública en la forma que determina la Ley de
7 Compañías. Cuando un socio desee ceder sus
8 participaciones deberá notificar al Gerente General
9 de la Compañía, a fin de que éste comunique tal
10 resolución a los demás, de modo que éstos puedan
11 ejercer el derecho de preferencia establecido en la
12 Ley y los Estatutos, derecho que podrá ser
13 formalizado cuando se convoque y se lleve a efecto
14 la Junta General. Si se obtiene el consentimiento
15 unánime del capital social, también se transmite
16 las participaciones por herencia. Artículo 9.-
17 DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios gozan de
18 iguales derechos y tienen por cada participación
19 derecho a un voto, así como a percibir los
20 beneficios de la sociedad a prorrata de su
21 participación social pagada. La responsabilidad de
22 los socios se limita al monto de sus respectivas
23 participaciones y tienen los siguientes derechos:
24 a) Intervenir a través de juntas en todas las
25 decisiones y deliberaciones de la compañía,
26 personalmente o por medio de un representante que
27 porte una carta - poder con carácter de especial
28 para cada Junta General, o Mandatario

Actoria Séptima del Cantón Quito



1 legalmente otorgado; las cartas y los poderes
2 serán entregados al Gerente General hasta un
3 momento antes de la instalación de cada Junta.
4 Para efectos de votación, cada participación dará
5 derecho al socio, a un voto. b) Asistir a las
6 Juntas Generales y proporcionar los informes que se
7 les solicitaren, siempre que consten en la
8 respectiva convocatoria; c) A que se limite su
9 responsabilidad al monto de sus participaciones
10 sociales; d) Percibir los beneficios que le
11 corresponden de acuerdo a sus participaciones
12 sociales pagadas, salvo las excepciones que en la
13 Ley se expresan; e) A no ser obligado al aumento de
14 su participación social; y, si la Junta General
15 resolviera el Aumento de Capital, el socio gozará
16 el derecho de preferencia para suscribirlo,
17 conforme lo dispone el Artículo ciento diez de la
18 Ley de Compañías; f) Tener derecho de preferencia
19 en el aumento de capital de la compañía, en
20 proporción de sus participaciones; g) Responder
21 solidariamente de las declaraciones del presente
22 contrato de constitución y de modo especial de las
23 relativas al pago de las participaciones; h) A
24 recurrir a la Corte Superior del Distrito
25 impugnando los acuerdos y resoluciones sociales,
26 siempre que fueren contrarios a la Ley o al
27 Estatuto, para lo cual el socio o los socios que
28 represente el veinte y cinco por ciento (25%) el



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000005

1 Capital Social de la Compañía podrán hacerlo dentro
2 del plazo de treinta días contados a partir de la
3 fecha de expedición de dicho acuerdo o resolución;
4 impugnación a la que hará lugar cuando los
5 reclamantes no hayan concurrido a la junta general
6 o hayan dado su voto en contra de la mayoría,
7 debiendo deducir la acción, puntualizando el
8 precepto legal infringido o perjuicio causado; pero
9 no podrá apelar a las resoluciones o acuerdo que
10 establezcan responsabilidad en contra de los
11 administradores o comisarios; en todo caso, en esta
12 eventualidad se estará a lo dispuesto de los
13 Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
14 cincuenta de la Ley de la Materia, en lo que fueren
15 aplicables; e, i) Las demás que le correspondieran
16 por la Ley o el presente Estatuto Artículo 10.-
17 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de
18 los socios: a) Cumplir con los deberes que los
19 impusieren el presente Estatuto; b). Pagar a la
20 Compañía las participaciones suscritas; c)
21 Abstenerse en la realización de todo acto que
22 implique la ingerencia en la administración de la
23 compañía; salvo que se tratase de socios nombrados
24 en algunos de los cargos administrativos de las
25 mismas; d) Responder solidariamente de la exactitud
26 de las declaraciones contenidas en el Contrato de
27 Constitución de la Compañía y, de modo especial,
28 las declaraciones relativas al pago de las

Acta de la Séptima del Centro Civil



1 aportaciones; e) Responder solidariamente e
2 ilimitadamente ante terceros, por la falta de
3 publicación e inscripción del contrato social; y,
4 f) Las demás que corresponda por la Ley y este
5 Estatuto. TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA
6 ADMINISTRACIÓN Artículo 11.- El gobierno de la
7 compañía corresponde a la Junta General de socios,
8 y su administración al Gerente General y al
9 Presidente. La Junta General estará formada por
10 todos los socios legalmente convocados y reunidos,
11 es el órgano supremo de la compañía a cuyo cargo
12 estará el gobierno de la sociedad y como tal tiene
13 amplios poderes para resolver todos los asuntos
14 relativos a los negocios sociales y tomar las
15 decisiones que juzgue convenientes en defensa de
16 los intereses de la compañía. La Junta General no
17 podrá considerarse legalmente constituida para
18 deliberar, en la primera convocatoria, si los
19 concurrentes a ella no representan más de la mitad
20 del Capital Social. La Junta General se reunirá en
21 segunda convocatoria, con el número de socios
22 presentes, debiendo expresarse así en la
23 convocatoria respectiva. Las resoluciones se
24 tomarán con mayoría de votos, entendiéndose tal
25 mayoría en todos los casos el voto conforme o por
26 lo menos el CINCUENTA Y UN PORCIENTO (51%) DEL
27 CAPITAL SOCIAL concurrente. Los votos en blanco y
28 abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000006

1 General tiene todas las atribuciones, deberes y
2 responsabilidades determinadas por la Ley de
3 Compañías y las que se establecieren en el presente
4 contrato social. Las resoluciones válidamente
5 adoptadas por la Junta General obligan a todos los
6 socios, aún a los disidentes, salvo el derecho de
7 impugnación en los términos previstos en la
8 mencionada Ley de Compañías. Artículo 12.- Son
9 atribuciones de la Junta General, las siguientes:
10 a) Elegir al Presidente y Gerente General de la
11 compañía o a quien lo reemplace en caso de
12 ausencia temporal o definitiva, quienes durarán dos
13 y tres años en sus funciones respectivamente; b)
14 Remover por causas legales al Presidente o Gerente
15 General; c) Designar al o los Comisarios que
16 tendrán a su cargo la fiscalización de la Compañía;
17 d) Resolver acerca de la administración de las
18 partes sociales; e) Acordar la exclusión del o los
19 socios, de acuerdo con las causales establecidas
20 por la Ley; f) Interpretar de un modo obligatorio
21 los presentes Estatutos; g) Aprobar los balances y
22 las cuentas que presente el Gerente General; h)
23 Resolver acerca de la forma de reparto de las
24 utilidades; i) Consentir en la cesión de
25 participaciones sociales y en la admisión de nuevos
26 socios; j) Resolver sobre el establecimiento de
27 Sucursales o Agencias en otros lugares
28 República o en el exterior; k) Decidir a

Notaría Séptima del Cantón Quito



1 aumento o disminución del capital social y la
2 prórroga del contrato social; l) Conocer y resolver
3 la reforma a los estatutos; m) Resolver acerca de
4 la fusión, transformación, disolución y liquidación
5 de la compañía, de acuerdo con la Ley y los
6 presentes estatutos; n) Autorizar al Gerente
7 General la suscripción de toda clase de contratos,
8 inclusive de préstamo, cuyos montos excedan de mil
9 dólares; o) Autorizar el Gerente General la compra,
10 enajenación de bienes muebles, inmuebles de la
11 compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos.
12 Para la enajenación de bienes inmuebles de
13 propiedad de la compañía se necesitará el
14 consentimiento unánime de todo el capital social de
15 la compañía; p) Aprobar el presupuesto anual y plan
16 de actividades de la compañía en base a los
17 proyectos que sean presentados por el Gerente
18 General; q) Acordar la constitución de reservas
19 facultativas ante propuesta del Gerente General; r)
20 Establecer las políticas de la compañía, así como
21 autorizar al Gerente General y Presidente para que
22 en casos excepcionales, adopten decisiones que
23 implique cambio a dichas políticas; s) Autorizar al
24 Gerente General el otorgamiento de poderes
25 generales o especiales; y, t) Ejercer las demás
26 atribuciones que la Ley de Compañías y los
27 Estatutos le concedan. Artículo 13.- CLASES DE
28 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser



Dr. Luis Vargas Hinestroza

0000007

1 ordinarias, y extraordinarias. Deberán reunirse
2 en el domicilio principal de la compañía y no
3 podrán tratar sino los asuntos puntualizados en
4 la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo
5 14.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Previa
6 convocatoria hecha por el Gerente General, o en su
7 falta por el Presidente, las Juntas Generales
8 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
9 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
10 finalización del respectivo ejercicio económico de
11 la compañía y para considerar los siguientes
12 puntos: a) Conocer las cuentas y balances, estados
13 de pérdidas y ganancias y los informes que
14 presentará el Gerente General acerca de la
15 situación de la compañía; b) Conocer y resolver
16 sobre el informe que anualmente someta a su
17 consideración el Comisario de la compañía; y, c)
18 Resolver sobre la distribución de los beneficios
19 sociales, en base a la propuesta que formule el
20 Gerente General. Artículo 15.- JUNTAS GENERALES
21 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales
22 extraordinarias podrán realizarse en cualquier
23 época del año en que fueren convocadas por el
24 Gerente General o en su ausencia, por el
25 Presidente. Las Juntas Generales Extraordinarias se
26 reunirán únicamente en el domicilio de la compañía.
27 En estas Juntas sólo podrán tratarse
28 que fueren expresamente puntualizados en la

Acta de la Séptima del Cantón Cuito



1 convocatoria. Artículo 16.- JUNTAS UNIVERSALES.- No
2 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
3 la junta se entenderá convocada y quedará
4 constituida en cualquier tiempo y lugar del
5 territorio nacional, siempre que esté presente la
6 totalidad del capital social pagado y los socios
7 acepten por unanimidad la celebración de dicha
8 junta y el orden del día a tratarse, debiendo todos
9 los concurrentes suscribir el Acta, bajo sanción de
10 nulidad, conforme lo dispuesto en la Ley de
11 Compañías. Artículo 17.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas
12 Generales serán convocadas por el Gerente General y
13 en su falta por el Presidente. Estarán válidamente
14 constituidas para deliberar, si los socios han sido
15 convocados debidamente, por lo menos con ocho días
16 de anticipación a la fecha en que aquella debe
17 llevarse a cabo. La convocatoria se la realizará
18 mediante comunicaciones escritas dirigidas al
19 domicilio del o los socios que tengan registrado en
20 la compañía, debiéndose dejar constancia del recibo
21 de dichas comunicaciones. En las convocatorias se
22 deberá señalar el lugar, día, hora y puntos a
23 tratarse en la Junta. Artículo 18.- QUÓRUM.- Las
24 Juntas Generales no podrán considerarse válidamente
25 constituidas para deliberar en primera
26 convocatoria, si los concurrentes a ella no
27 representan más de la mitad del capital social. Las
28 Juntas Generales se reunirán en segunda



Dr. Luis Vargas Huastrosa

0000008

1 convocatoria con el número de socios presente,
2 debiendo esta circunstancia constar en la referida
3 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá
4 modificarse el orden del día previsto para la
5 primera. Artículo 19. - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-
6 Las Juntas Generales serán presididas por el
7 Presidente de la compañía y a falta de éste, por
8 quien designe la Junta al instalarse. Actuará como
9 Secretario el Gerente General y a falta de éste, la
10 persona que designe la Junta General al momento de
11 su instalación. Artículo 20.- RESOLUCIONES DE LA
12 JUNTA.- Las decisiones de las Juntas Generales
13 serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los
14 socios que representen al capital social pagado
15 concurrente a la sesión, salvo las excepciones
16 previstas en la Ley y en los Estatutos sociales.
17 Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a
18 la mayoría. Para efecto de la votación, cada
19 participación dará al socio derecho a un voto.
20 Artículo 21.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas
21 Generales contendrán las deliberaciones y acuerdos
22 a los que se llegaren y serán firmadas por el
23 Presidente y Secretario de la Junta. La compañía
24 formará un expediente de cada Junta que contendrá
25 la copia del acta y de todos los documentos que
26 justifiquen que las convocatorias han sido hechas
27 en la forma señalada por la Ley y los
28 Estatutos. Artículo 22. - ADMINI

Victoria Septima del Cantón Quito



1 REPRESENTACIÓN.- La compañía será administrada por
2 el Presidente y el Gerente General. La
3 representación legal, judicial y extrajudicial de
4 la compañía corresponde al Gerente General, y en
5 ausencia temporal de éste al Presidente,
6 individualmente. Esta representación se extiende a
7 todos los asuntos relacionados con el objeto social
8 de la compañía. Artículo 23.- DEL PRESIDENTE.- El
9 Presidente será elegido por la Junta General para
10 un período de dos (2) años y podrá ser reelegido
11 indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones
12 y deberes: a) Presidir las sesiones de las Juntas
13 Generales y autorizar con su firma las actas
14 correspondientes en unión del Secretario de la
15 Junta; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
16 General los certificados de aportación; c) Cumplir
17 y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas
18 Generales; d) Autorizar con su firma al Gerente
19 General, la realización de todo egreso o contrato
20 superior a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 NORTEAMERICA (1.000,00USD); y, d) Las demás que le
22 corresponde por la Ley a este Estatuto y las
23 Resoluciones de la Junta General. Artículo 24.-
24 NOMBRAMIENTO.- Para ser designado Presidente de la
25 Compañía, no se requiere ser socio de la misma. El
26 Presidente reemplazará al Gerente General en caso
27 de renuncia, enfermedad, falta, impedimento,
28 licencia o incapacidad de éste. Artículo 25.- DEL

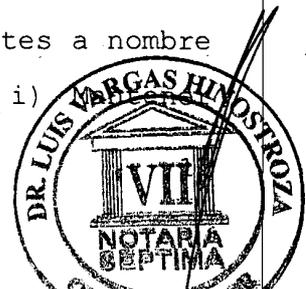


Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000009

1 GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima
2 autoridad ejecutiva en la representación y
3 administración de los negocios de la compañía. Para
4 el ejercicio del cargo la Junta General designará
5 una persona socio o no de la compañía, por un
6 período de tres años, quien podrá ser reelegido
7 indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y
8 atribuciones: a) Representar judicial y
9 extrajudicialmente a la compañía y celebrar a
10 nombre de ella todos los actos y contratos
11 permitidos por las leyes nacionales y con las
12 limitaciones constantes en las mismas y en este
13 Estatuto; b) Presentar anualmente a la Junta
14 General el informe de labores, el balance anual y/o
15 balances parciales y las cuentas de pérdidas y
16 ganancias, así como la propuesta de distribución de
17 beneficios; c) Elaborar y presentar a la Junta
18 General los proyectos del presupuesto y del plan
19 general de actividades de la compañía; d) Organizar
20 la contabilidad y todo el aspecto administrativo de
21 la compañía, e) Suscribir los contratos que sean
22 necesarios para dotar de personal a la compañía; f)
23 Convocar e intervenir como Secretario en las Juntas
24 Generales y suscribir las Actas correspondientes
25 conjuntamente con el Presidente; g) Suscribir en
26 forma conjunta con el Presidente los certificados
27 de aportación; h) Abrir cuentas corrientes a nombre
28 de la compañía y girar sobre ellas, i)

Acta Séptima del Cantón Quito



1 bajo su responsabilidad todos los bienes de la
2 compañía y cuidar que se lleven en debida forma su
3 contabilidad, archivos y correspondencia; j)
4 Conferir poderes generales o especiales a favor de
5 cualquier otro socio de la compañía; k) Hacer
6 cumplir las resoluciones de las Juntas Generales;
7 l) En caso de disolución y liquidación de pleno
8 derecho de la compañía, asumir el cargo de
9 liquidador, cumpliendo las disposiciones de la Ley
10 de la materia; m) Llevar el libro de Actas de la
11 Junta General, el libro de Participaciones y los
12 demás de la compañía; y, o) En general tiene todas
13 las facultades necesarias para el manejo y
14 administración de la compañía y todas las
15 atribuciones, deberes y responsabilidades que le
16 confieren la Ley y los presentes Estatutos.

17 Artículo 26.- NOMBRAMIENTO.- Para ser designado
18 como Gerente General de la Compañía, no se requiere
19 ser socio de la misma. El Gerente General
20 reemplazará al Presidente en caso de renuncia,
21 licencia, falta, enfermedad, impedimento o
22 incapacidad de éste, debiendo en caso de producirse
23 la falta definitiva por cualquier causa, convocar a
24 Junta General, dentro de los ocho días
25 subsiguientes, para que la Junta resuelva sobre el
26 reemplazo. Artículo 27.- AUTORIZACION.- El Gerente
27 General requerirá autorización expresa del
28 Presidente de la Compañía para disponer todo egreso



Dr. Luis Vargas Hinestroza

0000010

1 superior a la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.000,00USD) y de la Junta
3 General, para la venta y constitución de gravámenes
4 de los bienes inmuebles de la compañía, salvo lo
5 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
6 Compañías. El Gerente General inscribirá en el
7 mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil
8 del domicilio principal de la compañía, una lista
9 completa de los socios de la misma, con las
10 indicaciones constantes en el Artículo ciento
11 treinta y uno de la Ley de la Materia. Artículo
12 28.- FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el
13 Gerente General de la compañía continuarán en sus
14 funciones aún cuando hayan fenecido sus períodos
15 hasta que sean legalmente reemplazados, salvo el
16 caso de destitución. Artículo 29.- SUBROGACIÓN.- En
17 caso de ausencia o incapacidad del Presidente lo
18 reemplazará temporalmente con todos sus deberes y
19 atribuciones la persona que designe la Junta
20 General. En caso de ausencia o incapacidad temporal
21 o definitiva del Gerente General lo reemplazará el
22 Presidente en forma provisional, con todos sus
23 deberes y atribuciones, hasta que el Gerente
24 General vuelva a ejercer sus funciones o la Junta
25 General designe a otro. TÍTULO IV.- UTILIDADES,
26 RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 30.-
27 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General
28 dictará las normas pertinentes para la distribución

Notaria Séptima del Cantón Quito



1 de los beneficios, a propuesta del Gerente General,
2 hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio
3 tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas
4 de la compañía a prorrata de la participación
5 social pagada. Artículo 31.- RESERVA LEGAL.- La
6 compañía formará un fondo de reserva hasta que éste
7 alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento
8 del capital social. En cada anualidad la compañía
9 segregará de las utilidades líquidas y realizadas
10 un cinco por ciento para este objeto, de acuerdo al
11 artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. Por
12 decisión de la Junta General se podrá formar un
13 fondo de reserva especial o facultativo. Artículo
14 32.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y
15 liquidación de la compañía se efectuarán por las
16 causas establecidas en la Ley o por acuerdo unánime
17 de los socios tomado en Junta General, observándose
18 las normas establecidas en la Ley de Compañías y
19 además las que la Junta General estime conveniente
20 dictar. En caso de disolución voluntaria y no habiendo
21 oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las
22 funciones de liquidador. De haber oposición se elegirá al
23 liquidador en la misma Junta General Ordinaria o
24 Extraordinaria, debiendo señalarse sus facultades
25 especiales. En todo caso, la Junta tendrá que nombrar
26 un liquidador suplente. Artículo 33.- DECLARACIÓN
27 GENERAL.- En todo lo no contemplado en el presente
28 estatuto se entenderán incorporadas las normas



1 pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código
 2 de Comercio, los convenios de las partes y las
 3 disposiciones del Código Civil que fueren
 4 aplicables a este contrato de compañía. CLÁUSULA
 5 CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE
 6 PARTICIPACIONES.- Las participaciones que
 7 representen el capital han sido suscritas y pagadas
 8 de conforme se ilustra en el siguiente cuadro de
 9 integración de capital-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICIPACIONES
Josefina Victoria	600,00	600,00	600
Rosania Dávila			
Rommel Geovanny	400,00	400,00	400
Salazar Rigail			
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000,00

10 Este capital suscrito por cada uno de los socios,
 11 conforme al cuadro que antecede, ha sido cancelado
 12 en el cien por ciento (100%) de su valor y en
 13 numerario, conforme se acredita con el certificado
 14 bancario referente a la cuenta de integración de
 15 capital, abierta a nombre de la compañía, y que se
 16 lo agrega como documento habilitante a la presente
 17 escritura. CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES
 18 TRANSITORIAS.- 5.1.- Los nombramientos de los
 19 administradores de la compañía, es decir, del
 20 presidente y gerente general, serán elegidos por la
 21 Junta General de socios, una vez que se obtenga

Notaria Séptima del Cantón Quito



1 constitución legal de la compañía y su inscripción
2 en el registro correspondiente. La asistencia es
3 obligatoria. 5.2.- ACLARATORIA: Para todo cuanto
4 no esté considerado en los presentes estatutos
5 sociales, todos los socios de la compañía, declaran
6 someterse a lo dispuesto en la Ley de compañías y
7 demás leyes conexas, así como a las disposiciones y
8 acuerdos que se tomen en las juntas generales de
9 socios de la compañía "SERVICIOS PETROLEROS
10 BLACKPETROLEUM CIA. LTDA". 5.3.- DESIGNACIÓN.-
11 Todos los socios de la compañía, en forma unánime,
12 autorizan y facultan a doctor Franklin O. Plazas
13 Andrade, para que realice los procedimientos
14 necesarios y conducentes a obtener la constitución
15 legal de la compañía, y su posterior inscripción en
16 el Registro Mercantil correspondiente. Usted,
17 señor Notario, se servirá agregar las demás
18 formalidades de estilo para la plena validez
19 jurídica del presente contrato de constitución.-
20 firmado) Doctor Franklin Plazas Andrade, Abogado,
21 Matrícula Número 7261 del Colegio de Abogados de
22 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada
23 a escritura pública con todo el valor legal y que
24 los señores otorgantes aceptan en todas y cada una
25 de sus partes; para la celebración de esta
26 escritura se observaron los preceptos legales del
27 caso; y, leída que les fue esta escritura de
28 Constitución de La Compañía SERVICIOS PETROLEROS



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000012

1 BLACKPETROLEUM, CIA. LTDA, otorgado por los señores
2 JOSEFINA VICTORIA ROSANIA DÁVILA y ROMMEL GEOVANNY
3 SALAZAR RIGAÍL, a las comparecientes, íntegramente,
4 por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo,
5 en unidad de acto.- Doy fe.-

6

7

8

9

10 JOSEFINA VICTORIA ROSANIA DÁVILA

11 C.C.No. 1714172622 /

12

13

14

15

16

17 ROMMEL GEOVANNY SALAZAR RIGAÍL

18 C.C.No.

19 171103111-8 /

El Notario.

Notaria Séptima del Cantón Q...





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401903
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROSANIA DAVILA JOSEFINA VICTORIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2011 10:41:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
171105111-8

APELLIDOS Y NOMBRES
SALAZAR RIGAIL ROMMEL GEOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: **1976-04-27**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Divorciado**




SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO V3444V2441

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAZAR MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIGAIL JEANETTE JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-18


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CESAJADO



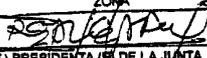


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

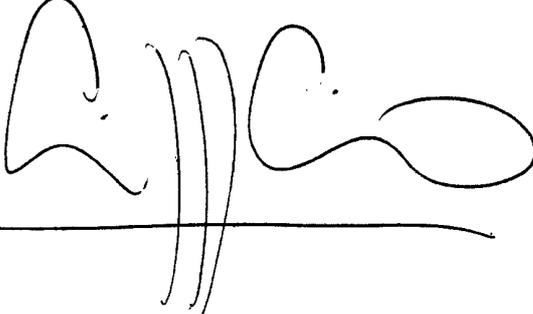
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
056-0173 **1711051118**
NÚMERO **CÉDULA**

SALAZAR RIGAIL ROMMEL GEOVANNY

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA


 P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA







REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171417262-2

APELLIDOS Y NOMBRES
ROSANIA DAVILA
JOSEFINA VICTORIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1971-07-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada





SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROSANIA DAVILA LUIS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXXXXXXXX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-18

Rosania
DIRECTOR GENERAL

Rosania
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

159-0045 NÚMERO
1714172622 CÉDULA

ROSANIA DAVILA JOSEFINA VICTORIA

PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO PARROQUIA ZONA

Amorosa Borja
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Rosania

Se otorgo ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, en fe de ello y en mi calidad de Notaria Séptima suplente confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de La Compañía SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM, CIA. LTDA, sellada y firmada en Quito, a 29 de Diciembre el 2011.-

Marcia Naranjo Borja
Dra. Marcia Naranjo Borja

Notaria Séptima suplente de Quito



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha veinte y ocho de diciembre del año dos mil once, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000340, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y tres de enero del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, treinta de enero del año dos mil doce.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Dirección Nacional de Registro

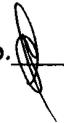
0000015

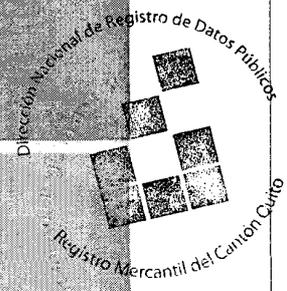
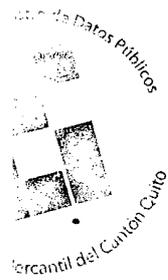


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRESCIENTOS CUARENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de enero de 2.012, bajo el número **0559** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0310**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008204** Quito, a veintisiete de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09455

Quito, 12 ABR 2012

0000016

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS PETROLEROS BLACKPETROLEUM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL